

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo México, Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión, **01557/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**, en lo consecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base a lo siguiente:

RESULTADO

I. El siete de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00018/OZUMBA/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

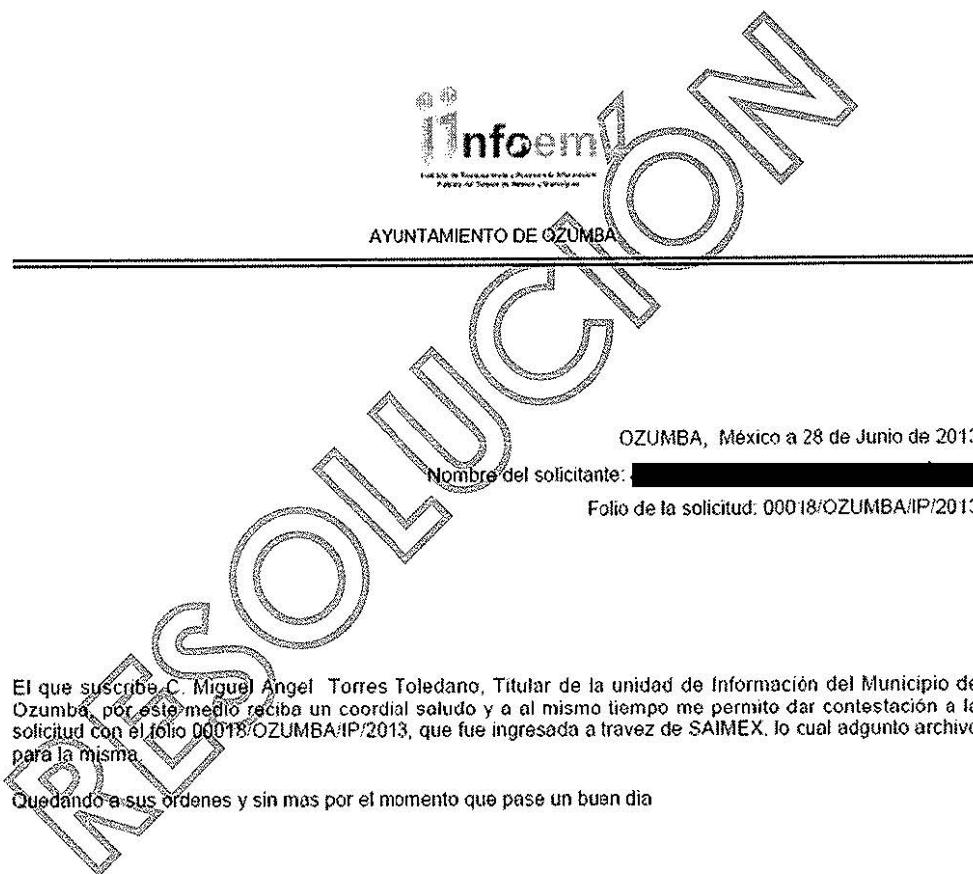
“solicito copia simple digitalizada a través del sistema saimex de la versión pública de los recibos de nómina de todos los integrantes del cabildo municipal correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo de 2013.”(Sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. El día veintiocho de junio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



ATENTAMENTE

CIUDADANO MIGUEL ANGEL TORRES
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Recurrente: 

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo con el nombre:
TABULADOR DE SUELdos.tif, el cual contiene la siguiente información:

Presupuesto Basado en Resultados Municipales											Del 01 de ENERO al 31 de DICIEMBRE DE 2013				
TABULADOR DE SUELdos											No. 16				
Ente Público: Ozumba de Alzate	Puesto Funcional	Niv. el	No. de Plazas	Categoría	Confr. piza	Sindic. alizado	Evento	Dictos	Sueldo Base	Compenst. ción	Gratificació n	Otras Percepcio nes	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
ALFILERISTA	3	1	1	0	0	0	0	1247.640	0	0	0	0	28,629	36,649	1,472,936,0
ALFILERISTA	4	1	1	0	0	0	0	558.029	0	0	20,944	0	22,008	28,752	729,729,0
ASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO	1	1	1	0	0	0	0	381.645	0	28,609	0	0	22,405	26,103	479,356,0
ASISTENCIA	10	39	16	0	0	0	0	3372.000	0	0	546.480	0	430,800	269,238	5,125,730,0
ALQUILER	4	1	0	0	0	0	0	51.040	0	0	5.760	0	5.760	0	56,147,0
ANEXISTA	3	1	1	0	0	0	0	42.504	0	0	0	0	0	0	42,504,0
ASPIRADOR	4	4	1	0	0	0	0	502.560	0	46,400	0	0	15,839	0	50,693,0
ASISTENTE	4	1	1	0	0	0	0	24	148.392	0	2,000	0	16,488	10,305	187,095,0
AUXILIAR	4	45	16	0	0	0	0	3,305.543	0	157.016	0	0	453,192	166,704	4,173,126,0
BIBLIOTECARIO	3	6	4	0	0	0	0	324.320	0	0	14,400	0	14,400	0	353,120,0
CAJERA	4	1	0	0	0	0	0	115.200	0	0	0	0	0	0	120,000,0
COBRADOR	4	1	0	0	0	0	0	123.912	0	0	13,700	0	13,767	0	132,479,0
CONTADOR	4	2	2	0	0	0	0	1,010.850	0	0	0	0	112,317	20,198	1,193,331,0
EXTRANJANTE	4	2	1	0	0	0	0	69.420	0	0	8,450	0	7,680	4,800	120,060,0
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	2	1	1	0	0	0	0	225.780	0	0	24,400	0	23,979	14,985	271,545,0
CONTRALOR	4	6	4	1	1	0	0	640.607	0	0	20,720	0	38,235	27,897	596,927,0
DEFENSOR DIFERENCIA HUMANAS	2	1	1	0	0	0	0	79.512	0	0	0	0	0	0	101,210,0
DIRECTOR	2	38	14	0	0	0	0	231.176	0	162.340	0	159,398	140,103	2,897,517,0	
DELEGADO	4	1	1	0	0	0	0	26.715	0	0	8,000	0	10,908	6,855	124,935,0
ELÉCTRICO	4	3	2	1	0	0	0	210.212	0	0	8,758	0	31,849	14,204	269,323,0
ENCARGADO	4	6	2	1	1	0	0	147.376	0	17,812	0	0	43,271	12,925	429,244,0
INSPECTOR	4	1	1	0	0	0	0	16.252	0	0	17,520	0	18,395	4,448	307,915,0
INTENDENTE	4	19	6	2	1	0	0	305.764	0	0	4,968	45,360	107,647	42,518	968,964,0
JARDINERO	4	5	5	0	0	0	0	24.760	0	0	34,008	0	37,302	17,065	224,111,0
JEFE DEPARTAMENTO	2	9	9	0	0	0	0	229.568	0	104,880	0	143,865	89,928	1,630,661,0	
JUZG CONSEJADOR	4	3	3	0	0	0	0	147.164	0	24,920	0	0	30,630	21,012	385,233,0
NOTIFICADOR	4	2	1	1	0	0	0	129.024	0	0	12,000	0	19,088	8,960	167,024,0
OFICIAL VIALIDAD	1	7	5	0	0	0	0	312.406	0	6,900	0	0	24,713	21,696	374,817,0
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	2	1	1	0	0	0	0	108.160	0	0	0	0	12,000	7,300	127,400,0
OPRADOR	3	11	5	1	0	0	0	1,069.209	0	4,104	36,304	0	161,909	73,669	1,348,999,0
PARAPEDICO	4	6	4	0	0	0	0	235.168	0	0	0	0	38,023	17,549	306,287,0
PRENSA	4	21	1	0	0	0	0	1,036.712	0	0	34,400	0	127,429	25,600	1,306,173,0
ENFERMERA MUNICIPAL	1	6	0	0	0	0	0	3,621.216	0	56,000	0	407,034	232,363	3,706,459,0	
PROPIOS	4	2	0	0	0	0	0	0	0	17,226	0	0	0	0	172,262,0
RESPONSABLES	4	5	5	2	0	0	0	703.336	0	43,200	7,200	38,577	42,635	88,148,0	2,262,932,0
SECRETARIALES (S)	1	21	14	4	3	0	0	1,359.372	0	0	124,508	29,880	236,827	112,365	1,430,034,0
SECRETARIO TECNICO	4	21	4	3	0	0	0	114.720	0	9,600	0	0	12,747	7,957	125,592,0
SUPERVISOR	1	6	0	2	0	0	0	593.472	0	52,000	0	0	65,942	34,632	746,126,0
SUPERVISOR	1	2	1	0	1	0	0	125.928	0	12,720	0	0	13,992	3,448	157,088,0
SUPERVISOR	1	3	0	0	0	0	0	132.000	0	0	0	0	14,667	9,167	155,834,0
TECNICO URGENCIA MEDICO	1	7	0	6	0	0	0	158.409	0	0	0	0	17,601	11,001	187,002,0
TESORERO	0	0	0	0	0	0	0	226.176	0	0	0	0	31,797	51,123	369,696,0
VOLANTE	1	0	1	0	0	0	0	103.592	0	4,800	0	0	11,484	4,312	123,592,0
TOTALES		52	400	218	26	61	582.936,0	23,403.776,0	0,0	1,737.646,0	233,358,0	2,392.110,0	1,266,626,0	36,864,456,0	

 Aportaciones de Seguridad Social
 Liquidaciones
 Total

 FECHA DE REPARACIÓN: **25** DÍA: **25** MES: **01** AÑO: **2013**

 HUGO GONZÁLEZ CORTES C. CLAUDIA MARTINEZ VALENCEBERARDO HUMBERTO CASTILLO MAXIMILIANO C. GILBERTO TORRES GALICIA
 PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TESORERO MUNICIPAL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de julio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01557/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como acto impugnado, el siguiente:

"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA"

Asimismo señaló como razones o motivo de inconformidad lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO PRESENTA EN SU RESPUESTA INFORMACIÓN DIVERSA A LA SOLICITADA DE MANERA PUNTUAL EN LA PRESENTE SOLICITUD CON EL FIN EVIDENTE DE ELUDIR SU OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUE SOLICITADA" (Sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámites y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión : 01557/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitudes

REQUERIMIENTO

No.	Estado	DETALLE	DETALLE	DETALLE
1	Análisis de la Solicitud	07/06/2013 00:37:47	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	28/06/2013 10:43:23	MIGUEL ANGEL TORRES Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	17/07/2013 00:09:08	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	17/07/2013 00:09:08	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

RECURSO

[Regresar](#)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el diecisiete de julio de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del día primero al cinco de agosto del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que se presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo, fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00018/OZUMBA/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado, fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintiocho de junio de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el Recurso de Revisión transcurrió del primero de julio al dos de agosto del mismo año, sin contar los días veintinueve y treinta de junio, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de julio de dos mil trece, por haber sido sábados y domingos respectivamente, así como tampoco tomados en consideración los días del dieciocho al treinta y uno de julio del año en curso por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, conforme con el Calendario Oficial emitido por este Instituto en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios publicado en Período Oficial del Estado de México "Gaceta de Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2012.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En este sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el Recurso de Revisión, que fue el día diecisiete de julio de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de procedibilidad que deben reunir el Recurso de Revisión interpuesto, previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Recurso de Revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del Recurso de Revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, del mismo modo se actualiza la hipótesis jurídica citada en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso de origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta que dio a **EL RECURRENTE**, adjunto el archivo digitalizado con el nombre de TABULADOR DE SUELDOS.tif, siendo que dicho documento no es apto para tener por atendida la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en virtud de que se hizo consistir en:

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema saimex de la versión pública de los recibos de nómina de todos los integrantes del cabildo municipal correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo de 2013.”(Sic).

Así pues, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** y ante la falta de envío del informe de justificación, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido).

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafo décimo séptimo, dispone lo siguiente:

“Artículo 5.-...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido).

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;*
- III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- V. *Los Órganos Autónomos;*
- VI. *Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido).

Conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo tanto, con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó copia simple digitalizada a través del **SAIMEX**, la versión pública de los recibos de nómina de todos los integrantes del cabildo municipal de **EL SUJETO OBLIGADO** correspondiente a la primera y segunda quincena de mayo de dos mil trece y que dicha información en términos de ley está obligado a elaborar todo Municipio, por lo que consecuentemente obra en su poder, de ahí que se concluya la existencia de los recibos de nómina de los integrantes del Cabildo de el Ayuntamiento de Ozumba del mes de mayo de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En consecuencia, es conveniente señalar que la nómina de servidores públicos, es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía debe conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar el artículo 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como los artículos 1 párrafo primero, 3 fracción XXXII, y 289 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

(...)"

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)"

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)"

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
(...)*

Artículo 289. ...

*Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.
(...)"*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los Ayuntamientos del Estado de México, entre los que se encuentra el de Ozumba.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada una de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Ahora bien, es necesario citar el segundo párrafo, del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

El precepto legal que antecede, establece como obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, éste se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de Ozumba.

En otro contexto, se citan los artículos 15 y 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y el artículo 2 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de la Administración 2013-2015 del Municipio de Ozumba, Estado de México, que señalan:

"Artículo 15. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 16. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

(...)

Artículo 2.- El Municipio de Ozumba es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de su fin; que es, mantener y conservar el orden público, la seguridad y la tranquilidad de su población. Asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior, cuenta con territorio, población y gobierno propios y está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.” (sic).

De los artículos insertos se obtiene que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que son renovados cada tres años, cuyo periodo inicia el uno de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluye el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación; se integrarán por un presidente, un síndico y regidores, estos últimos depende del número de habitantes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esa tesitura, tenemos que los artículos 10 fracción I, 16 y 17 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de la Administración 2013-2015 del Municipio de Ozumba, Estado de México, establecen que:

“Artículo 10.- La Villa de Ozumba de Alzate es la Cabecera Municipal, sede del Poder Público Municipal el cual para su ejercicio se integra de la siguiente forma:

- I. Poder Legislativo Municipal: Cabildo (asamblea colegiada y deliberante), integrada por el Presidente Municipal, síndico y regidores.
II.....
III.....
IV.....

Artículo 16.- El Gobierno del Municipio está depositado en un Cuerpo Colegiado denominado Cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal quien preside el H. Ayuntamiento y dirige la Administración.

Artículo 17.- El H. Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen.”

En el caso de **EL SUJETO OBLIGADO**, el Cabildo se integra por el Presidente, el Síndico y los Regidores.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera el Ayuntamiento de Ozumba, ya que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido municipio, por lo que al efectuar el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Por lo tanto, es viable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos de un funcionario, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerado como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.”

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****"Artículo 7..."**

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con respecto a la información de la nómina de los Ayuntamientos, señala:

"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.**
- II. Información presupuestal.**
- III. Información de la obra pública.**
- IV. Información de nómina."**

(Énfasis añadido).

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los Sujetos Obligados, mismo que a la letra dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido).

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos, debe ser información Pública de Oficio, ya que se trata de información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de la materia, y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aun y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar los recibos de nómina solicitados por **EL RECURRENTE** en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública los recibos de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de mayo de dos mil trece de los de los integrantes del Cabildo del municipio de Ozumba.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que los recibos de nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregarán serán en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

Justamente, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por **LOS SUJETOS OBLIGADOS**. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por **LOS SUJETOS OBLIGADOS**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, de la versión pública de los recibos de nomina aludidos deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En consecuencia, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía el **SAIMEX** y en **versión pública** los recibos de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo de dos mil trece de los integrantes del ayuntamiento de Ozumba.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información numero 00018/OZUMBA/IP/2013 y por tanto se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía el **SAIMEX** y en **versión pública**, la siguiente información:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Los recibos de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de mayo de dos mil trece, de todos los integrantes del Ayuntamiento de Ozumba, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.”

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, **JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**.

Ausente en la votación

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTEEVA ABAID YAPUR
COMISIONADAMIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADAAusente en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADOJOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADAJOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01557/INFOEM/IP/RR/2013.